

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27 Y 34 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA LILIA HERRERA ANZALDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La que suscribe, diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 66, 68, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo a la fracción V del artículo 27 y se reforman las fracciones III y VII del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducciones al teletrabajo, con las siguientes

Consideraciones

La pandemia mundial ocasionada por el virus Covid-19 ha generado grandes cambios en las políticas y acciones implementadas en diversos países, y con la finalidad de evitar el aumento en el número de contagios y poder combatir la contingencia sanitaria, en nuestro país se implementó una reforma el pasado 12 de enero de 2021, que estableció modificaciones a la Ley Federal del Trabajo con la finalidad de reconocer la modalidad de “teletrabajo”,¹ buscando evitar el riesgo de contagio que podrán sufrir las distintas personas trabajadoras al trasladarse a su centro de trabajo habitual, por tal motivo los trabajadores que se encuentren bajo esta modalidad de trabajo deberán realizar el desempeño de las actividades laborales por las que han sido contratados, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, sin la necesidad de requerir la presencia física del mismo trabajador, realizando estas actividades a través de tecnologías de la información y comunicación, mismas que permiten un contacto y mando entre la persona trabajadora y el patrón.

Dentro de la reforma anteriormente señalada, se establecieron los derechos y obligaciones tanto de los trabajadores como de los patrones, entre los que destacan la obligación por parte del patrón de proporcionar un “reembolso” dirigido a la persona trabajadora, por el pago de los servicios que sean utilizados para el desempeño de sus funciones, tales como el pago proporcional de servicios de telecomunicaciones y de electricidad, siempre que se generen como consecuencia de la modalidad de teletrabajo, adicionalmente se estableció como obligación para el patrón, el proporcionar a la persona trabajadora, todo aquel equipo necesario para poder desempeñar correctamente sus funciones laborales. Sin embargo, aún falta ampliar diversos aspectos que han quedado a la deriva e interpretación.

En el Congreso de la Unión, las y los diputados debemos ser la voz de todas y todos, estamos obligados a encontrar los espacios y oportunidades para generar un marco jurídico justo. La reforma que hoy se propone lleva consigo las voces y experiencia de empresarios, industriales, académicos y emprendedores del Estado de México, agrupados en el Consejo Coordinador Empresarial estatal, todas con un fin en el cual coincidimos, proponer una legislación justa para la construcción de un mejor México.

En conjunto, se presenta ante esta soberanía, una propuesta para dotar de certidumbre legislativa y cubrir los vacíos legales para el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el teletrabajo, sí durante la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por Covid-19, pero también como una forma permanente de relación laboral que implicará una inversión del sector productivo en favor de las y los trabajadores.

La reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021 estableció, entre otras, las siguientes obligaciones especiales a los patrones enmarcadas en el artículo 330-E de la Ley Federal del Trabajo² :

“**Artículo 330-E.** En modalidad de teletrabajo, los patrones tendrán las obligaciones especiales siguientes:

I. Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras, entre otros;

II. ...

III . Asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad...”.

Como sabemos, estos costos son una erogación que se entrega al trabajador, y no es parte del salario ni es una retribución, sino por el contrario es proporcionar al trabajador los elementos necesarios para el desarrollo de su trabajo, conociendo claramente la diferencia que este no se encuentra en el salario del trabajador, entendiendo el concepto de salario como el pago que recibe la persona por el desempeño de sus funciones laborales, que funciona entre otras cosas, para calcular el monto de diversas prestaciones, tales como el aguinaldo, prima vacacional o pago de cuota correspondiente a la seguridad social, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo³ :

“**Artículo 84.** El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo”.

Asimismo, la Ley del Seguro Social, define al salario como una retribución,⁴ por tal motivo, no debemos olvidar que a pesar que el teletrabajo se reconoce como una modalidad que puede solucionar los problemas actuales y que busca disminuir el riesgo de contagio de los trabajadores, así como una alternativa viable para aumentar su efectividad, se debe puntualizar en la ley que esta modalidad no afectará al patrón, generando más gastos de los que tenía contemplados en la modalidad presencial de trabajo, tales como el establecimiento del pago de servicios de telecomunicaciones y electricidad a cada uno de los trabajadores, el cual si no se especifica que este pago no es parte del salario del trabajador, ocasionará que el patrón asuma los gastos que de éste se deriven por el “supuesto incremento” en el salario, ocasionando lo proporcional en cuanto a las prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores, de conformidad con lo establecido por el artículo 89 de la Ley Federal del Trabajo:

“**Artículo 89.** Para determinar el monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el artículo 84”.

De acuerdo con la encuesta *Work from Home Experience* de Global Workplace Analytics, 77 por ciento de la fuerza laboral tiene la esperanza de continuar realizando sus actividades laborales al menos una vez a la semana bajo la modalidad de teletrabajo,⁵ por lo cual es fundamental que en las consideraciones planteadas en la materia, se tomen en cuenta las necesidades y posibilidades de las microempresas mexicanas, las cuales representan 78.7 por ciento de las unidades productivas, de las cuales sólo 17 por ciento contaban con acceso a internet anteriormente a la declaración de pandemia

mundial por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y de acuerdo con estimaciones del Egade Business School, más de la mitad de ellas y de las Pequeñas y medianas empresas (Pymes) están en riesgo de quiebra ante los cambios que ha ocasionado la presente pandemia mundial.⁶

Aunado a lo anterior, 90 por ciento de las empresas en México han incorporado la modalidad de teletrabajo, y muchas de éstas lo mantendrán a pesar de concluir la contingencia sanitaria,⁷ sin embargo, de la misma forma esto dependerá si esta modalidad no genera un gasto mayor, por lo cual, es necesario garantizar incentivos fiscales como la deducción al patón de cien por ciento del pago que otorgan a trabajadores que se encuentren en la modalidad de teletrabajo por los servicios de internet y electricidad, mismo que en caso contrario significará un gran gasto para los patrones.

Actualmente los retenedores tienen la obligación de emitir comprobantes fiscales de conformidad con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación,⁸ en específico en el CFDI de nómina, independientemente de si esas percepciones son gravadas, exentas o que no se consideren ingresos para efectos del Impuesto sobre la Renta. Por lo anterior el retenedor al momento de asumir los costos multicitados y efectuar las erogaciones que por disposición laboral debe cubrir, deberá entregar al trabajador las cantidades correspondientes registrando en el CFDI de nómina correspondiente como una cantidad que no debe considerarse como ingreso por sueldos, salarios o asimilados.

La presente propuesta busca dotar de certidumbre jurídica, cubriendo los vacíos legales como el establecimiento que el pago de servicios de telecomunicación y electricidad proporcionales que se lleguen a utilizar derivados de la función laboral, se encuentran dentro de las obligaciones del patrón, especificando en todo momento que este pago no se considerará parte del salario de la persona trabajadora, excluyéndolo de cualquier tipo de indemnización o prestación que se derive del salario, tales como seguridad social, Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) o demás prestaciones.

Asimismo, se propone que una vez que se encuentre realizado el cálculo de la parte proporcional del pago de servicios que deberá reembolsar el patrón al trabajador, estos pagos se deducirán al cien por ciento, tomando en cuenta que el patrón tiene la obligación de asumir el gasto de todos sus trabajadores, mismo que no tenía contemplado en la modalidad de trabajo presencial. Asimismo, se propone establecer incentivos fiscales a los patrones por el pago de equipos de oficina y mobiliario destinados para modalidad de teletrabajo, con 30 por ciento de deducción, así como la deducción de 40 por ciento para computadoras, portátiles y equipo electrónico necesario para esta modalidad de trabajo, y asimismo, se establece el beneficio al establecer una deducción de 10 por ciento en la compra de mobiliario y equipo de oficina, y de 30 por ciento en la compra de computadoras, portátiles y equipo electrónico, sin importar que no sea utilizado para la modalidad de teletrabajo.

Con esta adición al artículo 27, se logrará definir la naturaleza que tiene la erogación que realiza el patrón. Para efectos del impuesto sobre la renta es importante precisar las características del pago, identificándolo como un ingreso ya sea exento, gravado o no objeto. La ley vigente ya se encuentra algo similar por ejemplo lo establecido en el artículo 94 de la LISR penúltimo párrafo⁹ :

“No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores ni el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos siempre que, en este último caso, los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado”.

Estas medidas son parte de la reforma a la Ley Federal del Trabajo que también se presenta en conjunto con este proyecto de decreto, las cuales además responden a la necesidad de garantizar la

certeza legislativa; la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha analizado la obligación de la claridad de las normas jurídicas, la cual “representa una condición esencial e imprescindible para dar certidumbre jurídica a los particulares, y busca evitar cualquier tipo de oscuridad, ambigüedad o imprecisión del texto legal”¹⁰ y frente a ello garantizar el derecho al teletrabajo en las condiciones óptimas y necesarias para el sector industrial, empresarial, las y los trabajadores así como el sector gubernamental.

La aplicación de la reforma necesita esta certeza y empezar con la aplicación de reglas claras, precisas y transparentes. En este sentido, es necesario resaltar que al día de la presentación de esta propuesta legislativa ya existe el primer pronunciamiento por parte de la autoridad fiscal al respecto, derivado del siguiente planteamiento a la autoridad formulado en la reunión bimestral del 2021 por los Coordinadores Nacionales de Síndicos del Contribuyente:

De lo anterior, se desprenden los siguientes cuestionamientos:

A) No se establece de forma clara ni se señalan parámetros o reglas para determinar cómo se efectuará la asignación de los costos derivados del teletrabajo y el pago de los servicios de telecomunicaciones y luz asociados a esta modalidad, ya que **por una parte dispone que se pacte dentro del contrato de trabajo el monto del pago por estos servicios, y por otro lado señala que el empleado deba informar sobre los costos, lo cual puede derivar en discrepancias por la naturaleza variable de dichos servicios.**

B) ¿El pago de las ayudas grava o no para impuestos?

¿Los pagos que se realicen por estos conceptos se deberán de considerar como herramientas de trabajo y **no constituyen un ingreso gravado para los trabajadores?** y al tratarse de **gastos estrictamente indispensables que los empleadores están obligados a realizar**, ¿éstos debiesen ser deducibles para el ISR?

C) ¿Los ingresos de estas ayudas se deben timbrar? Si es así, ¿cómo?

En ese sentido, la respuesta de la autoridad fue la siguiente¹¹ :

Respuesta SAT:

Respecto a los incisos A y B, se precisa que derivado de que la reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de teletrabajo, tal como lo indican, aún no señala de forma clara parámetros o reglas para determinar cómo se efectuará la asignación de costos derivados de dicho teletrabajo, y todo lo relacionado con esa modalidad, hasta el momento, no existe pronunciamiento de la autoridad sobre el tratamiento que en materia fiscal se otorgará de ser el caso, ya que no existen elementos que permitan conocer cómo operará la asignación de los costos de dicha modalidad.

Por lo que se refiere al inciso C), se comenta que todas las percepciones que reciba el trabajador sean gravadas, exentas o, no se consideren ingresos para la Ley del ISR, se deben registrar en el CFDI de nómina. Para este caso particular, lo deben registrar en el campo "TipoOtroPago" del nodo "OtroPago" con la clave "999" (Pagos distintos a los listados y que no deben considerarse como ingreso por sueldos, salarios o ingresos asimilados).

Estatus	Solventado
----------------	-------------------

Como se ha mencionado anteriormente, el paso al teletrabajo se dio en un entorno obligado y en el cual celebramos la voluntad de legislar a favor del desarrollo, la seguridad y certeza legal. Generar la legislación en la materia será un reto permanente, pues las leyes, las normas y los sujetos obligados,

tendrán que actualizarse y modificarse de acuerdo con los retos que la propia implementación de esta regulación presente.

En esta propuesta se han identificado dos vacíos que no estaban contemplados y que pueden generar una problemática, para lo cual se busca generar mecanismos de protección y también establecer incentivos para uno de los sectores que genera empleo y cumple con las disposiciones tributarias.

El compromiso es con las y los trabajadores para que tengan certeza de su pago íntegro, para que puedan acceder con prontitud a los insumos que requiere el teletrabajo, pero también implica la responsabilidad legislativa y la certeza a las empresas, la micro, pequeña y mediana empresa, que tienen que invertir para el cumplimiento de estas nuevas disposiciones, personas que disponen su trabajo y capital para el crecimiento conjunto, que cumplen con sus obligaciones y sí, que requieren un estímulo sobre todo en tiempos de crisis como las que vivimos, las leyes, los derechos y obligaciones son para todas y todos.

Con base en las modificaciones anteriormente señaladas, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación, objeto de la presente iniciativa:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

V. ...

....

...

Sin correlativo

VI. a la XXII. ...

Artículo 34. Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

Art. 27. ...

I. a IV. ...

V. ...

....

...

Los pagos correspondientes por servicios de telecomunicaciones y la parte proporcional del pago por servicios de electricidad que se realicen por concepto de teletrabajo para efectos de la legislación Laboral a que se refiere el artículo 330-E fracción III de la Ley Federal del Trabajo, se podrán deducir siempre que las erogaciones sean efectivamente entregadas a los trabajadores y consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación. Para estos efectos los pagos que asume el patrón no se consideraran ingresos para los trabajadores siempre que los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado y conste por escrito en el contrato laboral respectivo.

VI. a la XXII. ...

Artículo 34. ...:

<p>I. a II. ...</p> <p>III. 10% para mobiliario y equipo de oficina.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>IV. a la VI. ...</p> <p>VII. 30% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>VIII a la XIV. ...</p>	<p>I. a II. ...</p> <p>III. Tratándose de mobiliario y equipo de oficina:</p> <p>a) 30% para los dedicados al uso en teletrabajo</p> <p>b) 10% para los demás</p> <p>IV. a la VI. ...</p> <p>VII. Tratándose de computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo:</p> <p>a) 40% para los dedicados al uso en teletrabajo</p> <p>b) 30% para los demás</p> <p>VIII a la XIV. ...</p>
---	---

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 27 y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducciones al teletrabajo

Único. Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción V del artículo 27 y se reforman las fracciones III y VII del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 27. ...

I. a IV. ...

V. ...

....

...

Los pagos correspondientes por servicios de telecomunicaciones y la parte proporcional del pago por servicios de electricidad que se realicen por concepto de teletrabajo para efectos de la legislación Laboral a que se refiere el artículo 330-E fracción III de la Ley Federal del Trabajo, se podrán deducir siempre que las erogaciones sean efectivamente entregadas a los trabajadores y consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación. Para estos efectos los pagos que asume el patrón no se consideraran ingresos para los trabajadores siempre que los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado y conste por escrito en el contrato laboral respectivo.

VI. a la XXII. ...

Artículo 34 . Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

I. ...

II. ...

III. Tratándose de mobiliario y equipo de oficina:

a) 30 % para los dedicados al uso en teletrabajo

b) 10 % para los demás

IV. a la VI. ...

VII. Tratándose de computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo:

a) 40 % para los dedicados al uso en teletrabajo

b) 30% para los demás

VIII a la XIV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforma el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Teletrabajo, Disponible en:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609683&fecha=11/01/2021

2 Cámara de Diputados. Diario Oficial de la Federación, Disponible en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609683&fecha=11/01/2021

3 Cámara de Diputados. Ley Federal del Trabajo, Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_110121.pdf

4 Cámara de Diputados. Ley del Seguro Social, Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_161220.pdf

5 Milenio. Teletrabajo: 90% de las empresas en México han migrado a este esquema, Disponible en:
<https://www.milenio.com/especiales/teletrabajo-90-empresas-mexico-migrado-esquema>

6 Ídem.

7 Ídem.

8 Cámara de Diputados. Código Fiscal de la Federación, Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_310721.pdf

9 Cámara de Diputados. Ley del Impuesto Sobre la Renta, Disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_310721.pdf

10 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en revisión 1041/2018. Disponible en:

<http://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documentos/2019-10/AR-1041-2018-191022.pdf>

11 Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 11 de febrero de 2021, respecto de la primera reunión bimestral 2021 con las Coordinaciones Nacionales de Síndicos del Contribuyente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de octubre de 2021.

Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica)